



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 287 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 07 ABR. 2022

VISTOS:

La Hoja de Proveído de fecha 28 de marzo de 2022, El Informe Legal N° 070-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OAJ de fecha 24 de marzo de 2022, Escrito de fecha 11 de marzo de 2022, Escrito de fecha 03 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el derecho de petición administrativa, el mismo que comprende las facultades de presentar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de fórmulas consultas y de presentar solicitudes de gracia.

Asimismo, en su artículo 118 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, describe que: cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formula legítima oposición.

Que, de acuerdo a lo descrito en su artículo 200 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, describe que:

Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión:

200.1 El desistimiento del procedimiento importara la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento solo afectara a quienes lo hubiera formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptara de plano el desistimiento y declarara concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros a la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

Que, de acuerdo a lo descrito en el artículo 201 del mismo cuerpo normativo, señala que al Desistimiento de actos y recursos administrativos se pueden configurar de la siguiente manera:

201.1 El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº

287

Chachapoyas,

07 ABR. 2022

201.2 Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.

Que, de este modo, nuestro ordenamiento jurídico regula: a) El desistimiento del procedimiento, b) El desistimiento de la pretensión, c) El desistimiento de actos y d) El desistimiento de recursos administrativos; los cuales se encuentran regulado en los artículos 200 y 202 del Texto Único Ordenado de la ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-019-JUS.

Que, siendo ello así, con relación a la regulación legal y la naturaleza jurídica del desistimiento, se debe precisar que como bien señala la doctrina: El desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos del cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por el (...). Así también, en relación a los tipos de desistimiento se señala: "En el desarrollo de un procedimiento puede producirse más de una manifestación de la voluntad de desistirse por parte del administrado en relación con el alcance o con el objeto sobre el cual recaen. Así podemos tener desistimiento total; del procedimiento o de la pretensión y desistimiento parcial, de un acto procesal o de un recurso administrativo ya interpuesto".

Teniendo en cuenta que, el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instaurado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso. En el presente caso, en la solicitud de fecha 03 de marzo de 2022 la administrada Susana Madeleine Soto Valle, solicitó el reconocimiento, reintegro, calculo, pago de devengados e intereses de los beneficios laborales que no se han cumplido con cancelarle conforme a la normativa vigente durante el periodo de enero de 1999 a diciembre de 2021; sin embargo, mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2022, solicita desistimiento del procedimiento iniciado con fecha 03 de marzo de 2022, el mismo que se encuentra actualmente en proceso de ser evaluado por la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de esta Entidad. Debe tener en cuenta que, la pretensión de la recurrente no es incompatible con el interés público, que haría necesaria la prosecución del procedimiento hasta la determinación final de la verdad material, en el caso bajo análisis, lo que se encuentra en juego es un interés particular del recurrente, del que está desistiendo. Por lo que el efecto es finalizar el procedimiento iniciado por la administrada sin incidir en el derecho sustantivo que sustenta su pretensión; asimismo, se proceda a realizar la entrega del expediente administrativo presentado con fecha 03 de marzo de 2022 por la administrada Susana Madeleine Soto Valle, al Bachiller en Derecho Carlos Valle Aguilar, identificado con DNI Nº 71997734, recomendándole al responsable de la entrega de la documentación comunicarse al celular Nº 949842407.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 051-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 17 de febrero de 2022 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO presentado por la administrada Susana Madeleine Soto Valle, en consecuencia declarar concluido el procedimiento administrativo iniciado referente al reconocimiento, reintegro, calculo, pago de devengados e intereses legales de los beneficios laborales que no se han cumplido con cancelarle conforme la normativa vigente durante el periodo de enero de 1999 a diciembre de 2021, de acuerdo a las consideraciones descritas en la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 287-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 07 ABR. 2022

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE la devolución del expediente administrativo presentado por la administrada Susana Madeleine Soto Valle con fecha 03 de marzo de 2022, el mismo que deberá ser entregado al Bachiller en Derecho Carlos Valle Aguilar, identificado con DNI N° 71997734, recomendándole al responsable de la entrega de la documentación comunicarse al celular N° 949842407.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución, en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Distribución
G.R.A.- G.R.D.S.
OAJ/DIRESA
OEA/DIRESA
OGDRRH/DIRESA
OIT/DIRESA
OCI/DIRESA
INTERESADA
Archivo

C.M.P/D.E.DIRESA
ERCUI/D.OAJ.DIRESA

